



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, lunes 29 de noviembre de 2004

AÑO XXI - N° 8929

Pág. 281323

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. N° 394-2004-PCM.- Modifican el Artículo 2° de la R.S. N° 076-2004-PCM **281324**

MINCETUR

R.M. N° 437-2004-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del ministerio a Italia para participar en feria internacional a fin de mostrar principales avances de la técnica artesanal peruana **281324**

EDUCACIÓN

D.S. N° 022-2004-ED.- Aprueban el Reglamento de Educación Técnico-Productiva **281325**

INTERIOR

R.M. N° 2477-2004-IN/0901.- Absuelven de proceso administrativo disciplinario a servidor de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **281330**

RR.MM. N° 2478, 2479 y 2480-2004-IN/0901.- Sancionan con suspensión a servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **281330**

PRODUCE

R.M. N° 418-2004-PRODUCE.- Autorizan a procurador interponer acciones judiciales contra armadores por presunta comisión de ilícitos penales **281332**

R.D. N° 283-2004-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan autorización para efectuar investigación pesquera al Museo de Historia Natural de la UNMSM - Departamento de Ictiología **281332**

RR.DD. N°s. 284, 285, 286, 289, 291, 292 y 293-2004-PRODUCE/DNEPP.- Aprueban cambios de titulares de permisos de pesca **281334**

R.D. N° 288-2004-PRODUCE/DNEPP.- Dejan sin efecto autorización de incremento de flota otorgada mediante R.D. N° 506-2003-PRODUCE/DNEPP **281341**

R.D. N° 294-2004-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan licencia de operación a Agroindustrias Supe S.A.C. para desarrollar la actividad de enlatado y curado de productos hidrobiológicos **281342**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1001-2004-RE.- Declaran a las instalaciones del Ministerio, Embajadas, Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, Oficinas Consulares y Descentralizadas como "Zonas Libres de Tabaco" **281343**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 875-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. para participar en curso de entrenamiento en simulador de vuelo **281343**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

RR. N°s. 478 y 479-2004-CG.- Designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **281344**

Res. N° 480-2004-CG.- Formalizan separación definitiva de Jefe del Órgano de Control Institucional del Congreso de la República **281345**

Res. N° 481-2004-CG.- Autorizan publicación de la inscripción de personas jurídicas en el Registro de Sociedades calificadas para designación y contratación de servicios de auditoría **281346**

JNE

Res. N° 123-2004-SG-ADM/JNE.- Declaran nulidad de oficio del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 240-2004-JNE "Adquisición de Sistema Interrumpido de Energía Eléctrica - UPS" **281347**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 556 y 557-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **281349**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 134-2004-P/TC.- Autorizan viaje de Presidente del Tribunal Constitucional a Brasil para participar en el II Encuentro de Cortes Supremas de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR **281350**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

APCI

R.D. N° 556-2004/APCI-DE.- Designan funcionario encargado de remitir ofertas de puestos públicos al Programa Red CIL Proempleo **281350**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 885-2004-J-OPD/INS.- Aprueban inclusión de proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004 **281350**

OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

R.J. N° 138-2004-JEFATURA/ONP.- Exoneran de proceso de selección la prórroga de plazos de contratos de arrendamiento de inmuebles donde operan las Coordinaciones Departamentales de Tacna, Ayacucho, Cajamarca, Ica, Puno y Lambayeque **281351**

OSITRAN

Res. N° 055-2004-CD/OSITRAN.- Dictan Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de TRAMARSA para prestar servicio de remolque de naves en Terminales Portuarios del Callao, Paita, Chimbote, General San Martín, Salaverry e Ilo **281352**

Res. N° 056-2004-CD/OSITRAN.- Dictan Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de INMARSA para prestar servicio de remolque de naves en el Terminal Portuario del Callao **281356**

Res. N° 057-2004-CD/OSITRAN.- Dictan Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de Petrolera Transoceánica S.A. para prestar servicio de remolque de naves en los Terminales Portuarios del Callao, Chimbote, General San Martín, Salaverry y Supe **281360**

Res. N° 058-2004-CD/OSITRAN.- Disponen aplicar provisionalmente la tarifa máxima por servicio de uso de muelle para embarque de pasajeros en el Terminal Portuario de Matarani **281364**

SUNAT

Res. N° 110-024-0000150.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Tacna **281365**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169-2004-ACSS.- Condecoran a diversas personalidades con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" **281365**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 395-2004-CMPC.- Autorizan viaje del alcalde a Cuba para participar en el III Encuentro de Gestión de Centros Históricos **281370**

PODER EJECUTIVO

PCM

Modifican el Artículo 2° de la R.S.
N° 076-2004-PCMRESOLUCIÓN SUPREMA
N° 394-2004-PCM

Lima, 25 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-2004-PCM de fecha 8 de marzo de 2004, se autorizó el viaje de la comitiva oficial de la República Federal de Alemania;

Que, en el Artículo 2° de la mencionada Resolución se ha incurrido en un error, de índole material, en lo referido al valor de los pasajes;

Que, en consecuencia es necesario modificar la Resolución Suprema N° 076-2004-PCM a fin de hacer la rectificación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución Suprema N° 076-2004-PCM, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por los pliegos presupuestales correspondientes, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 3,343.22
Viáticos	: US\$ 260.00 por día y por persona.
Tarifa CORPAC	: US\$ 28.24 por persona."

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será re-
frendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

21476

MINCETUR

Autorizan viaje de representantes del
ministerio a Italia para participar en
feria internacional a fin de mostrar
principales avances de la técnica artesanal
peruanaRESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 437-2004-MINCETUR/DM

Lima, 26 de noviembre de 2004

Visto el Memorandum N° 1114-2004-MINCETUR/VMT,
del Viceministro de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Viceministerio de Turismo formula, propone, dirige, ejecuta y evalúa la política de desarrollo de la actividad turística y artesanal y a través de la Dirección Nacional

de Artesanía propicia el desarrollo de las inversiones y la competitividad de la actividad artesanal en el mercado local e internacional;

Que, del 4 al 12 de diciembre de 2004, se realizará en la ciudad de Milán, República Italiana, la Feria Internacional AF L'artigiano in Fiera 2004, en la que participará el MINCETUR, a través de los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo – CITEs privados, con el objeto de mostrar, en especial a la cooperación italiana, los principales avances de la técnica artesanal peruana, mostrando, con la presentación de talleres en vivo, los productos hechos por los cinco CITEs privados: Camélidos Sudamericanos, de Puno, Textil Camélidos, de Huancavelica, Joyería Catacaos, de Piura, Cerámica Chulucanas, de Piura y Peletería Sicuani, de Cusco;

Que, con el fin de realizar una adecuada presentación del Perú en la indicada Feria, se ha considerado conveniente la participación de dos profesionales del Viceministerio de Turismo, para que organicen y supervisen el desarrollo de los talleres demostrativos y presten el asesoramiento y asistencia técnica en la exposición-venta de los productos artesanales;

Que, el Viceministro de Turismo, mediante el documento del Visto, solicita se autorice a los señores Isaías Abel Flores Palomino, y Vidal Fortunato Espinoza Padilla, profesionales que prestan servicios en la Oficina Técnica de CITEs y en la Dirección Nacional de Artesanía, respectivamente, para que asistan a dicho evento en representación del MINCETUR;

Que, dicha participación contribuirá al logro de los fines institucionales, por lo que procede autorizar el viaje del personal mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28128, Ley N° 27790, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Milán, República Italiana, del 30 de noviembre al 16 de diciembre de 2004, de los señores Isaías Abel Flores Palomino y Vidal Fortunato Espinoza Padilla, profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Turismo, para que en representación del MINCETUR participen en la Feria Internacional AF L'artigiano in Fiera 2004, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US \$	1 773,00	c/u
Viáticos	US \$	3 900,00	c/u
Tarifa Corpac	US \$	28,24	c/u

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los profesionales cuyo viaje se autoriza, deberán presentar al Titular del Sector un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la respectiva rendición de cuentas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

21605

EDUCACIÓN

Aprueban el Reglamento de Educación Técnico-Productiva

DECRETO SUPREMO
N° 022-2004-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley General de Educación N° 28044, se establecen los lineamientos generales de la Educación

y del Sistema Educativo Peruano, el mismo que en su estructura comprende la Educación Básica, la Educación Técnico-Productiva, la Educación Superior y la Educación Comunitaria;

Que el artículo 40º de la mencionada Ley establece que la Educación Técnico-Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal y está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral;

Que en los artículos 41º al 44º de dicha norma legal se establecen los objetivos, la organización, las políticas, estrategias y el currículo y las normas de evaluación de la Educación Técnico-Productiva;

Que en el artículo 45º se señala que los Centros de Educación Técnico-Productiva son instituciones que ofrecen servicios educativos en los ciclos para los que obtengan autorización y expiden las certificaciones y títulos técnicos correspondientes de acuerdo con el reglamento; que realizan actividades de capacitación, actualización y reconversión laborales y contribuyen a la Educación Básica ofreciéndole sus servicios especializados. Además, como expresión de su finalidad formativa, y con carácter experimental, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, las cuales constituyen una fuente de financiamiento complementario;

Que la Segunda Disposición Final de la Ley General de Educación dispone que el Ministerio de Educación reglamentará la mencionada Ley arriba indicada;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el inciso 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 28044;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Aprobación

Apruébese el Reglamento de Educación Técnico-Productiva, el mismo que consta de cuarenta y un (41) artículos, nueve (9) disposiciones complementarias .

Artículo 2º.- De las Derogatorias

Deróguense las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

ÍNDICE

Título Primero: Generalidades
Título Segundo: De la Educación Técnico-Productiva

Capítulo I De la definición y características
Capítulo II De los objetivos
Capítulo III De la gratuidad y equidad
Capítulo IV De la organización y acceso

Título Tercero: De los actores educativos

Capítulo I: De los estudiantes
Capítulo II: Del director, coordinador y profesores

Título Cuarto: De la articulación de la Educación Técnico-Productiva

Título Quinto: Del Currículo Técnico-Profesional

Título Sexto:	De los Centros de Educación Técnico-Productiva
Capítulo I:	De los servicios y responsabilidades
Capítulo II:	De la gestión de los centros de Educación Técnico-Productiva
Capítulo III:	Del Consejo Educativo Institucional
Capítulo IV:	De las alianzas y formas estratégicas de participación
Capítulo V:	De los Sistemas de Información
Capítulo VI:	Del presupuesto y financiamiento
Capítulo VII:	De las actividades productivas y prácticas pre-profesionales

Título Séptimo: De la Certificación, Titulación y registro

Capítulo I:	De los certificados laborales y títulos
Capítulo II:	Del registro de certificados y títulos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento norma los aspectos de gestión pedagógica, institucional y administrativa de los Centros de Educación Técnico-Productiva, de acuerdo con los artículos 40º al 45º de la Ley General de Educación N° 28044.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en todas las Instituciones Educativas públicas y privadas que ofrezcan Educación Técnico-Productiva y en las instancias de gestión educativa local, regional y nacional.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA**

**CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS**

Artículo 2º.- Definición

La Educación Técnico-Productiva es la forma de educación orientada a la adquisición y desarrollo de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible, competitivo y humano, así como a la promoción de la cultura innovadora que responde a la demanda del sector productivo y a los avances de la tecnología, del desarrollo local, regional y nacional, así como a las necesidades educativas de los estudiantes en sus respectivos entornos.

Asimismo, contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de la Educación Básica. Se rige por los principios dispuestos en los artículos 40º al 45º de la Ley General de Educación N° 28044.

Artículo 3º.- Características

Son características de la Educación Técnico-Productiva las siguientes:

a) Pertinente, porque oferta capacitación técnica orientada a la producción de bienes y servicios con demanda en el mercado laboral local, regional, nacional y/o internacional.

b) Flexible, porque la organización de los servicios educativos responde a la heterogeneidad de los estudiantes y a la peculiaridad de sus contextos, y se organiza en diferentes módulos ocupacionales.

c) Innovadora, porque promueve y desarrolla cambios de gestión institucional y pedagógica, orientándose hacia el desarrollo científico y tecnológico.

d) Promueve una cultura de valores éticos, morales y de protección al ecosistema, optimizando los recursos naturales locales y regionales que favorezcan al desarrollo humano.

e) Desarrolla actividades productivas y de servicios empresariales.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4º.- Objetivos

Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva, además de los señalados en el artículo 41º de la Ley General de Educación N° 28044, los siguientes:

a) Propiciar la participación de la comunidad educativa, de los gobiernos locales y regionales, de los sectores productivos, organizaciones laborales y la sociedad, en las actividades educativas de esta forma educativa.

b) Promover una cultura emprendedora e innovadora que facilite la inserción laboral de los egresados y que los habilite para generar su propio empleo o empresa.

**CAPÍTULO III
DE LA GRATUIDAD Y EQUIDAD**

Artículo 5º.- Gratuidad

La Educación Técnico-Productiva que se brinda en las instituciones públicas es gratuita.

Artículo 6º.- Prioridad

La Educación Técnico-Productiva prioriza la atención a la población de menores recursos, especialmente en el ámbito rural.

Artículo 7º.- Inclusión

La Educación Técnico-Productiva brinda oportunidades para la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales, de conformidad con las normas vigentes.

**CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN Y ACCESO**

Artículo 8º.- Organización y acceso

La Educación Técnico-Productiva, de conformidad con la Ley General de Educación N° 28044 está organizada en un Ciclo Básico y un Ciclo Medio.

Estos ciclos no son secuenciales ni propedéuticos sino terminales. El acceso al Ciclo Medio no está ligado al seguimiento ni a la culminación del Ciclo Básico. El egresado de cualquiera de ellos debe estar capacitado para acceder al mercado laboral.

Artículo 9º.- Ciclo Básico

El Ciclo Básico provee al estudiante de las competencias laborales y capacidades necesarias para ejecutar trabajos de menor complejidad que le permitan incorporarse al mercado ocupacional. Se accede a este ciclo sin requisitos escolares, pero previa identificación de capacidades básicas indispensables para el aprendizaje laboral. Está organizado en módulos que permitan el logro de competencias con valor y significado para el mundo del trabajo.

Artículo 10º.- Ciclo Medio

El Ciclo Medio provee al estudiante de las competencias laborales necesarias para el ejercicio de una actividad ocupacional especializada. Para acceder a este ciclo se requiere competencias equivalentes al nivel de Educación Primaria o al Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa. Se organiza en módulos convergentes que en conjunto constituyen una especialidad Técnico-Productiva. Cada especialidad Técnico-Productiva se sustenta en su perfil técnico-profesional respectivo.

Artículo 11º.- Ciclos simultáneos

Los Centros de Educación Técnico-Productiva podrán brindar el Ciclo Básico o el Ciclo Medio o ambos simultáneamente, de conformidad con las normas que expida el Ministerio de Educación.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ACTORES EDUCATIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 12º.- Estudiantes

La Educación Técnico-Productiva atiende a adolescentes, jóvenes, adultos y personas con necesidades educativas especiales que requieran:

a) Desarrollar sus inclinaciones vocacionales, competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo.

b) Capacitarse y especializarse en competencias laborales, así como reconvertir sus aprendizajes ocupacionales.

c) Complementar el desarrollo de la Educación para el trabajo que ofrece la Educación Básica.

d) Convalidar sus estudios y reconocer sus experiencias laborales.

Artículo 13º.- Derechos

Los estudiantes de la Educación Técnico-Productiva poseen los siguientes derechos:

a) Recibir formación para desarrollar capacidades, conocimientos científicos y tecnológicos, así como actitudes y valores debidamente articulados en competencias, que les permitan insertarse en el mercado laboral en forma dependiente o independiente.

b) Recibir un servicio educativo de calidad y ser informado sobre el mismo

c) Utilizar equipos, maquinarias, herramientas e insumos adecuados a los requerimientos del aprendizaje técnico-productivo.

d) Organizarse y designar a su representante en el Consejo Educativo Institucional a fin de ejercer responsablemente sus derechos, en concordancia con la Ley General de Educación.

e) Los demás que le otorgan la ley y los tratados internacionales.

f) Las personas con discapacidad tienen derecho a todas las oportunidades y facilidades para desarrollar los estudios pertinentes.

Artículo 14º.- Responsabilidades

Los estudiante de la Educación Técnico-Productiva tienen los siguientes deberes:

a) Respetar a los profesores, compañeros de estudio, personal administrativo del Centro de Educación Técnico-Productiva, miembros de la comunidad educativa.

b) No usar el nombre del Centro de Educación Técnico-Productiva en actividades o acciones no autorizadas por el Director.

c) Participar en forma responsable en las actividades del Centro de Educación Técnico-Productiva, absteniéndose de intervenir en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres o que atenten contra la salud física o mental de las personas.

d) Conocer y cumplir las normas de higiene y seguridad en el Centro de Educación Técnico-Productiva.

e) Cuidar y hacer buen uso de los ambientes, talleres, equipos, mobiliario y bienes en general del Centro de Educación Técnico-Productiva.

f) Cumplir con las normas y reglamentos del Centro de Educación Técnico-Productiva.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR, COORDINADOR Y PROFESORES

Artículo 15º.- Del Director

Además de las establecidas en el artículo 55º de la Ley General de Educación N° 28044, el Director tiene las siguientes funciones:

a) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual del Centro de Educación Técnico-Productiva. En los centros públicos, el director cumplirá la ejecución del presupuesto, en coherencia con el plan anual de trabajo y la participación de la comunidad educativa, publicándolo e informando a su comunidad mensualmente el avance de la ejecución respectiva.

b) Actuar en los asuntos de su competencia, con transparencia, dinamismo, eficacia, flexibilidad y tolerancia.

El Ministerio de Educación establece las características del Perfil Profesional del Director del Centro de Educación Técnico-Productiva.

Artículo 16º.- Coordinador.

En los Centros de Educación Técnico-Productiva con más de 10 profesores, existe un coordinador, que depende del Director. Sus funciones las establece el Centro de Educación Técnico-Productiva.

Artículo 17º.- Profesores:

Además de las establecidas en el artículo 56º de la Ley General de Educación N° 28044, los profesores tienen las siguientes funciones:

a) Organizar, desarrollar y evaluar con creatividad y eficiencia las actividades educativas y productivas.

b) Propiciar en el estudiante la creatividad, una cultura emprendedora y de responsabilidad en el uso de la tecnología para la producción de bienes y servicios.

c) Diseñar y promover innovaciones aplicadas en el proceso educativo y productivo.

d) Conducir el proceso de enseñanza y aprendizaje con sentido de responsabilidad, transparencia, eficacia y profesionalismo



El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: **jurisprudencia@editoraperu.com.pe**.
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

LA DIRECCIÓN

e) Mantener una vinculación constante con el sector productivo del ámbito de acción del Centro de Educación Técnico-Productiva para posibilitar las prácticas de los estudiantes.

f) Mantener la infraestructura y el equipamiento de su especialidad en buen estado de funcionamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Artículo 18º.- Articulación

La Educación Técnico-Productiva se articula con la Educación Básica Regular, la Educación Básica Especial y la Educación Básica Alternativa, según las necesidades de los estudiantes. Dicha articulación se regirá por norma específica.

Artículo 19º.- Convalidación

Los estudiantes de los Centros de Educación Técnico-Productiva podrán convalidar estudios cursados en otros Centros de Educación Técnico-Productiva, de Educación Básica en sus diferentes modalidades y en la Educación Comunitaria, debidamente comprobados mediante certificados oficiales.

Artículo 20º.- Reconocimiento de Competencias

Los estudiantes de los Centros de Educación Técnico-Productiva podrán hacer reconocer las competencias desarrolladas y logradas en el ámbito laboral, fuera de las Instituciones del sistema educativo. Este reconocimiento se efectuará mediante pruebas de desempeño basadas en los perfiles y currículos técnico- profesionales respectivos. El reconocimiento tiene el mismo efecto que el de las pruebas de ubicación de la Educación Básica.

TÍTULO QUINTO DEL CURRÍCULO TÉCNICO- PROFESIONAL

Artículo 21º.- Diseño curricular del Ciclo Básico

El diseño curricular del Ciclo Básico está organizado en módulos. El módulo está constituido por un bloque coherente de aprendizajes específicos y complementarios. Tiene carácter terminal, orientado a una opción laboral específica.

Artículo 22º.- Diseño curricular del Ciclo Medio

El diseño curricular del Ciclo Medio tendrá como referente los perfiles de cada especialidad técnico-productiva. Cada especialidad incluye el conjunto de módulos aprobados por el Sector Educación, en coordinación con el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, Sector Producción, gremios empresariales, y otros sectores afines. Se tomará en cuenta los lineamientos de sistematización de la información, así como las competencias y perfiles técnico-profesionales establecidos en el sistema de información para el trabajo.

Artículo 23º.- Diversificación

Los Centros de Educación Técnico-Productiva diversificarán el currículo de acuerdo con las características laborales de cada región y los requerimientos laborales de su ámbito de acción, desarrollando, rescatando y valorando las diversas tecnologías en concordancia con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13º y en el inciso c) del artículo 80º de la Ley General de Educación N° 28044.

La diversificación curricular de cada módulo y especialidad técnico productiva deberá efectuarse considerando los avances del conocimiento, la tecnología y los requerimientos del desarrollo humano y productivo de la Región.

Artículo 24º.- Nuevas especialidades

Los Centros de Educación Técnico-Productiva pueden desarrollar e incorporar nuevas especialidades técnico productivas, previo estudio de factibilidad de la oferta y demanda del mercado ocupacional, así como de los sectores y actores de la localidad o región. Son aprobadas por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) en concordancia con el Proyecto Educativo Local y Regional.

TÍTULO SEXTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 25º.- Servicios autorizados

Los Centros de Educación Técnico-Productiva ofrecen servicios educativos de Ciclos Básico y Medio, se-

gún la autorización otorgada por la Dirección Regional de Educación, con opinión favorable de las UGEL de su jurisdicción.

Artículo 26º.- Responsabilidades

Los Centros de Educación Técnico-Productiva son responsables de diseñar, ejecutar y evaluar el desarrollo de las acciones técnico-pedagógicas, productivas, institucionales y administrativas de las especialidades autorizadas. Por el tipo de gestión son públicos, privados y por convenio.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Artículo 27º.- Proyecto Educativo Institucional

El Centro de Educación Técnico-Productiva formulará su Proyecto Educativo Institucional (PEI) con participación de la comunidad educativa, representantes del gobierno local y regional, sectores productivos de su entorno, gremios laborales y organizaciones sociales. Para la elaboración del PEI se tendrá en cuenta las necesidades y expectativas de la Educación Técnico-Productiva en el ámbito de su influencia.

Artículo 28º.- Características de la gestión

Son características de la gestión de los Centros de Educación Técnico-Productiva:

a) Determinar las necesidades y expectativas de educación Técnico-Productiva en su ámbito de influencia y sustentar su PEI mediante los correspondientes estudios de factibilidad integral de oferta y demanda educativa y laboral, con la contribución de los Sectores de Trabajo y Promoción del Empleo, Producción, así como otros sectores del Estado y de la sociedad.

b) Promover y participar en actividades de pasantías e intercambio de experiencias, con el fin de perfeccionar la tecnología productiva y educativa.

c) Promover, realizar y apoyar acciones de investigación, experimentación e innovaciones de nuevas metodologías, estrategias de enseñanza, aprendizaje y tecnología aplicada a la producción.

d) Apoyar las actividades técnico pedagógicas y de gestión de la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Regular.

e) Cumplir y hacer cumplir las funciones de Gestión Institucional, Pedagógica, Administrativa, Financiera y Productiva.

f) Participar en redes de cooperación con las instituciones educativas de su localidad.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Artículo 29º.- El Consejo Educativo Institucional, en concordancia con la Ley General de Educación N° 28044, es un órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana del Centro de Educación Técnico-Productiva, que contribuye a una gestión eficaz, ética y democrática.

CAPÍTULO IV DE LAS ALIANZAS Y FORMAS ESTRATÉGICAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 30º.- Promoción de alianzas estratégicas

Los Centros de Educación Técnico-Productiva promueven alianzas estratégicas con otras Instituciones Educativas del Sistema Educativo, con empresas del sector productivo público y privado, así como con organizaciones de trabajadores y empresarios, organizaciones civiles, organizaciones de base, gobiernos locales y regionales y otros, a fin de contribuir al desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 31º.- Formas y estrategias de participación democrática

Son estrategias de participación democrática en los Centros de Educación Técnico-Productiva:

a) Intercambio de experiencias entre el sector educativo y productivo.

b) Conformación de Redes

c) Diálogo y comunicación permanente entre los Centros de Educación Técnico- Productiva y otras instituciones del sector público y privado.

d) Otras estrategias que permitan optimizar la Educación Técnico-Productiva

CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 32º.- Información Laboral

La información laboral de la Educación Técnico – Productiva está dirigida a:

- a) Los estudiantes.
- b) La comunidad educativa.
- c) La población económicamente activa.
- d) La sociedad en general.

Artículo 33º.- Orientación sobre demanda laboral

Para orientar a los estudiantes sobre la demanda laboral de los sectores productivos y de servicio empresarial, los Centros de Educación Técnico-Productiva coordinarán acciones y/o estrategias de Información con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El Ministerio de Educación dictará las medidas específicas.

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 34º.- Presupuesto y Plan Anual

Los Centros de Educación Técnico-Productiva formularán, ejecutarán y evaluarán sus presupuestos anuales en función del Proyecto Educativo Institucional y el Plan Anual de Trabajo, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 35º.- Recursos

Son recursos propios del Centro de Educación Técnico-Productiva las utilidades obtenidas en las actividades productivas, de servicios empresariales, las donaciones y otros ingresos.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 36º.-Producción de bienes y/o servicios

La producción de bienes y/o servicios empresariales que desarrollan los Centros de Educación Técnico-Productiva constituye parte del proceso de enseñanza y aprendizaje. Sirve para contribuir a la formación profesional de los estudiantes y es una fuente de financiamiento complementaria para fortalecer las capacidades institucionales. Los procedimientos pertinentes se establecerán por norma expresa del Ministerio de Educación.

Artículo 37º.- Reforzamiento de competencias

Las prácticas preprofesionales y pasantías laborales sirven para reforzar el desarrollo de las competencias laborales y capacidades en una situación real de aprendizaje en el mundo del trabajo. Se realizan en talleres o empresas, como parte del desarrollo del currículo formativo.

Artículo 38º.- Finalidad de actividades productivas

Los Centros de Educación Técnico-Productiva promoverán actividades productivas en sus planes y programas de desarrollo, teniendo en cuenta su capacidad instalada y potencial humano calificado y ejes de desarrollo local y regional.

Tanto las actividades productivas como las prácticas preprofesionales tienen por finalidad :

- a) Completar la formación integral de los estudiantes.
- b) Desarrollar competencias emprendedoras de gestión y autogestión.
- b) Fortalecer las capacidades institucionales, priorizando el mantenimiento y modernización del equipamiento de las especialidades de los Centros de Educación Técnico-Productiva.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN Y REGISTRO

CAPÍTULO I DE LOS CERTIFICADOS LABORALES Y TÍTULOS

Artículo 39º.- Certificados

Los Centros de Educación Técnico-Productiva otorgarán certificados de estudios por la aprobación satisfactoria

de cada Módulo Ocupacional del Ciclo Básico o Medio, precisando en el mismo documento las competencias laborales, capacidades terminales logradas, cantidad de horas efectivas de aprendizaje, que habilitan para el desempeño laboral.

Artículo 40º.- Títulos técnicos

a) Los estudiantes del Ciclo Básico que aprueben módulos convergentes que correspondan como mínimo a un total de 1000 horas de estudio y respondan a un perfil técnico-profesional, tienen derecho a obtener el título de Auxiliar Técnico con mención de los módulos ocupacionales respectivos.

b) Los estudiantes del Ciclo Medio que concluyan satisfactoriamente y aprueben los módulos de una especialidad técnico-productiva y que correspondan como mínimo a un total de 2000 horas de estudio, tienen derecho a obtener el Título de Técnico con mención en la especialidad respectiva.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo 41º.- Registro y visado

Los Centros de Educación Técnico-Productiva y las Unidades de Gestión Educativa Local son responsables del registro y visado de los certificados de estudios y títulos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Ministerio de Educación dictará en un plazo de sesenta días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento, las normas y procedimientos del plan de conversión progresiva de los Centros de Educación Ocupacional (CEO) y Programas de Educación Ocupacional (PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva. El Plan de Conversión culminará en el año 2006.

Segunda.- En el año 2005, con carácter experimental, se seleccionarán y funcionarán cien (100) Centros de Educación Técnico-Productiva como parte del proceso de conversión de los CEO y PEO.

Tercera.- Los CEO y PEO que ingresen al plan de conversión a partir del año 2005, utilizarán como nueva denominación las siglas "CETPRO".

Cuarta.- En un plazo de sesenta días calendario el Ministerio de Educación emitirá los lineamientos pedagógicos para la formulación experimental de los diseños curriculares de los módulos y de las especialidades técnico productivas, que se desarrollen en la muestra seleccionada y en los centros que, a su solicitud sean autorizados

Quinta.- Las Direcciones Regionales de Educación previa evaluación de las condiciones requeridas, de acuerdo con el Plan de Conversión y con informe favorable de las UGEL, autorizarán a los actuales CEO y PEO, que no estén en la muestra seleccionada y que lo soliciten, convertirse en CETPRO para desarrollar el Ciclo Básico y el Ciclo Medio.

Sexta.- La regulación de los procesos de convalidación, reconocimiento de competencias laborales y otros medios de articulación que se realizan en los CETPRO a los que se refieren los artículos 18º, 19º y 20º del Reglamento, serán de responsabilidad del Ministerio de Educación en tanto inicie sus funciones el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Séptima.- Los actuales CEO y PEO, que en el año 2005 no formen parte de la muestra seleccionada seguirán aplicando los diseños curriculares vigentes al 2004.

Octava.- La creación o autorización de nuevos Centros de Educación Técnico-Productiva, estará a cargo de la Dirección Regional de Educación respectiva. El Ministerio de Educación emitirá la normatividad específica correspondiente.

Novena.- El Ministerio de Educación emitirá las normas complementarias para la aplicación adecuada del presente Reglamento.